



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDENAGR/352/2020, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden AYG/546/2017, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos.*

Como consecuencia del conjunto de adversidades climáticas extremas que caracterizaron la campaña agrícola 2016-2017, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente convocó subvenciones públicas destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria por titulares de explotaciones agrarias que garantizaran préstamos para financiar sus explotaciones. Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecieron por la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo, la Orden APM/728/2017, de 31 de julio y la Orden APM/358/2018, de 2 de abril.

La Junta de Castilla y León, por Acuerdo 31/2017, de 22 de junio, declaró en toda la Comunidad la situación excepcional de la campaña agrícola 2016-2017, autorizando a la Consejería de Agricultura y Ganadería a establecer con carácter de urgencia, una línea de ayuda dirigida a dotar de liquidez a las explotaciones agrarias, consistente en la bonificación total o parcial de intereses de los préstamos que fueran avalados en el marco de la medida nacional del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para subvencionar la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

Con fecha 30 de junio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/546/2017, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos. Dicha Orden fue objeto de modificación mediante la Orden AYG/648/2017, de 27 de julio, al objeto de considerar como beneficiarios de dichas subvenciones a los titulares de explotaciones agrarias que formalizaran préstamos con las entidades financieras sin los avales de SAECA, siempre y cuando dichos préstamos fueran los preferenciales a los que se refiere el artículo 8 de la citada Orden.

El día 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Entre dichas medidas, el artículo 35 *«medidas financieras dirigidas a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017»*, establece en su apartado 1 que *«Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 al amparo de las Órdenes AAA/778/2016, de 19 de mayo, Orden APM/728/2017, de 31 de julio y APM/358/2018, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el período de los préstamos suscritos.»*

Con la finalidad de garantizar la liquidez de las explotaciones agrarias de Castilla y León cuyos titulares suscribieron un préstamo preferencial bonificado para facilitar el acceso a la financiación ante las pérdidas y los daños sufridos en las producciones por los fenómenos climáticos adversos acaecidos en la campaña agrícola 2016-2017, y al objeto de evitar que la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ponga en peligro su viabilidad económica, procede modificar la Orden AYG/546/2017, de 29 de junio.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo Único.* Se modifica la Orden AYG/546/2017, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de minimis destinadas a la bonificación de intereses en préstamos preferenciales bonificados formalizados por titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León y se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho a dichos préstamos, en los siguientes términos:

1.º– Se incorpora un apartado 4 al artículo 6, con la siguiente redacción:

*«4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, si de manera voluntaria los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía en 2017 acuerdan con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el período de amortización de los préstamos preferenciales suscritos, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 35 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se subvencionarán los intereses de los seis primeros años comprendidos en el plazo de amortización del préstamo preferencial.»*



*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de abril de 2020.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA